

RELACION QUE SE CITA

Solicitante	Municipio	Motivo de la subvención	Cantidad — Pesetas
Antonio Barrionuevo López	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	75.000
Francisco E. Benavides Martín	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	100.000
Enrique Bonilla Espinosa	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	100.000
Francisco Céspedes Sánchez	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	50.000
Eduardo Fernández López	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	25.000
Juan Frías Frías	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	12.500
Gerarda Jiménez Jiménez	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	62.500
Antonio López Martín	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	100.000
José López Vargas	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	125.000
Antonio Maldonado Fernández	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	37.500
María Encarnación Ramírez Martín	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	75.000
Juan Reyes Maldonado	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	150.000
María Rodríguez Guillén	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	95.000
Antonio Sánchez Baena	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	50.000
Antonio Torres López	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	25.000
Juan Vaca Maldonado	Berja (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	25.000
Ana María Aguilera Peralta	El Ejido (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	125.000
Isabel Lorenzo Fuentes	El Ejido (Almería)	Reparación de daños en su vivienda a causa del terremoto	100.000
Rafael Díaz Romero	San Martín del Rey Aurelio (As- turias)	Reparación de daños en su vivienda a causa de las lluvias	100.000
Concepción Benet Sánchez	San Cugat del Vallés (Barcelona)	Daños personales a causa del incendio forestal	2.000.000
Félix Arribas Arribas	Pinilla Trasmonte (Burgos)	Daños en sus enseres a causa de un incendio	250.000
Cruz Roja Española	Santander (Cantabria)	Gastos originados en el transcurso de las inundaciones	30.868
Antonio Rodríguez Fernández	Albolote (Granada)	Daños en su vivienda a causa de un incendio	500.000
Manuel Heredia Heredia	Huélago (Granada)	Destrucción total de enseres a causa del incendio	200.000
Luis Collado López	Torresblascopedro (Jaén)	Reparación de daños en su vivienda a causa de un incendio	144.811
Pedro Santos García	Campo Villavidel (León)	Daños en sus enseres a causa de un incendio	250.000
José Cadenas Sal	Fabero (León)	Reparación de daños en su vivienda y enseres a causa de un incendio	206.500
Amable Alvarez Méndez	Villaquilambre (León)	Reparación de daños en su vivienda a causa de una tormenta de granizo	193.270
Elvira Cuéllar Ferrer	Chella (Valencia)	Reparación de daños en su vivienda y enseres a causa de la tor- menta de pedrisco	175.000
		Total	5.382.949

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17814 ORDEN de 23 de junio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la empresa «Pinturas Santa Ana Valladolid, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Pinturas Santa Ana Valladolid, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A47279021, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y

Resultando, que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales habiéndole sido asignado el número 7.488 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Valladolid, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido

el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Valladolid, 23 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, José María Santos Gómez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17815 *ORDEN de 6 de julio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Aragonesa de Montajes Metálicos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Aragonesa de Montajes Metálicos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A50585116, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8936 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Zaragoza, 6 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Alfonso Constante Villuendas.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17816 *ORDEN de 12 de julio de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Taseme, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Taseme, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A24291346, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8929 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en León, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

León, 12 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Javier Estrada González.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17817 *RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 22 de julio de 1994.*

El apartado 5.8.3, b) de la Orden de 20 de enero de 1993, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1994 y enero de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1994, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante resolución de esta Dirección General.